

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de la Roca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de la Roca, decretada en 28 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona:

Resulta de los antecedentes que con motivo del expediente instruido para pago de 3.701 pesetas 75 céntimos a D. Juan Fontemberta, procedente de los gastos ocurridos en un interdicto en el que fué condenado el repetido Ayuntamiento, la expresada Autoridad ordenó a esta Corporación que procediese a la formación del oportuno presupuesto extraordinario para satisfacer la expresada cantidad, y apelada dicha providencia fué confirmada por Real orden de 13 de Julio último: que en su virtud la Junta municipal, en sesión celebrada el 16 de Agosto siguiente para la discusión y votación del presupuesto extraordinario, acordó suspender su formación, que se propusiera al acreedor el pago de la cantidad en varios plazos, y que de no conformarse éste, se remitiera el expediente a la Diputación provincial a los fines que expresa el art. 144 de la ley Municipal: que no conformándose D. Juan Fontemberta con la proposición anterior, acudió al Gobernador de la provincia, suplicándole que hiciese cumplir al Ayuntamiento las órdenes que le había dado relativas a la formación de dicho presupuesto, a cuyo efecto dicha Autoridad ordenó de nuevo a la Corporación municipal remitiera el repetido presupuesto, previniendo al Alcalde que si en el plazo de quinto día no lo verificaba, se le suspendería en el ejercicio de su cargo por desobediencia, con cuyo castigo quedaba conminado: que habiendo en-

viado el Ayuntamiento el presupuesto declarado en suspenso por la Juntamunicipal, fué devuelto al Alcalde, a quien el Gobernador previno que debía quedar realizado este servicio dentro del plazo de quince días, y que si pasados éstos no lo verificaba, acordaría lo que procediera contra el Ayuntamiento y Junta municipal: que alzándose éste ante V. E. en 11 de Octubre contra la anterior providencia, dicha Autoridad se negó, por creerla improcedente, a dar curso a dicha alzada, previniendo otra vez al Alcalde el inmediato cumplimiento de lo ordenado, é imponiéndole la multa de 37'50 pesetas, y la de 20 pesetas a cada uno de los Concejales, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, y que si en el término de diez días no hacían efectivas las multas, serían apremiados con el recargo que señala el art. 186: que en 7 de Noviembre el Ayuntamiento elevó recurso de alzada para ante V. E., suplicando que quedase sin efecto.

En virtud de todo, el Gobernador en 28 de Diciembre resolvió suspender al Alcalde y Concejales, y nombrar a los que habían de sustituirles con el carácter de interinos; contra cuya providencia interpuso también el Ayuntamiento recurso de alzada, fundándose en que no había incurrido en desobediencia, puesto que procedió a proponer al acreedor el pago en tres presupuestos sucesivos, atendiendo a que las malas cosechas y carencia de recursos de los vecinos hacían imposible la formación del presupuesto extraordinario, y que la medida rigurosa del Gobernador no debió dictarse, mientras no se hubiesen resuelto los recursos de alzada interpuestos, y especialmente por no haberse oído a la Diputación provincial con arreglo al art. 144 de la Ley

La Sección, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados el Alcalde é individuos que le componían, y que dicho acto reviste todavía mayor gravedad considerando que, no sólo fueron desobedecidas las diferentes providencias del Gobernador, sino también lo preceptuado en la Real orden de 13 de Julio de 1886, que confirmó la de dicha Autoridad, mandando la formación de un presupuesto extraordinario para pagar a D. Juan Fontemberta la cantidad de 3.701 pesetas 74 céntimos, entiende que dicha Corporación está de lleno comprendida en el último párrafo del art. 189 de la Ley, y por tanto;

Opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de la Roca decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 28 de Diciembre último.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo a que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Soldado, José Gómez Ruiz, natural de El Viso, provincia de Córdoba.
Idem, Domingo Hinojosa Espinar, natural de Lagicilla, provincia de Córdoba.
Idem, Ereo Cabello Muñoz, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.
Idem, Antonio Nogales Tonico, natural de Bélmez, provincia de Córdoba.
Idem, Manuel Obrero Perea, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba.
Idem, Venancio Rodríguez Melero, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba.
Idem, Gregorio Rosas Ruano, natural de Priego, provincia de Córdoba.
Cabo primero, José Cuervas Priego, natural de Nueva Carteya, provincia de Córdoba.

Soldado, Julián Capilla Franco, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem, Tiburcio Serrano García, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo primero, Francisco Sánchez Fuster, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem, Gonzalo Pintor García, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba.

Idem, Lorenzo Urbano Castro, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem, Pedro Trujillo García, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Idem, Rafael Torres Lesmes, natural de Guadalcázar, provincia de Córdoba.

Sargento segundo, Bernardo Amor Cubero, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Soldado, Martín Velasco, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Idem, Rafael Martín Sánchez, natural de Córdoba.

Idem, Carlos Avalos Cobos, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem, Antonio Linares Jiménez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem, Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem, Antonio Jiménez García, natural de Iznájar, provincia de Córdoba.

Idem, Juan Gómez Pedrosa, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem, Miguel Jiménez López, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Sargento primero, José Barrios Lafuente, natural de Santaella, provincia de Córdoba.

Músico de tercera, Francisco Portero García, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Soldado, Juan Caballero Pacheco, natural de Tiriajoa, provincia de Córdoba.

Idem, Mariano Conde García, natural de Córdoba.

Cabo primero, Juan Muñoz Arjona, natural de Benamejí, provincia de Córdoba.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado, José Castillo García, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO --- MINAS

Núm. 144.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Interesado.	Representante.	Operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
DEL 20 AL 26 DE MARZO									
2.503	<i>Dolores</i>	Plomo...	D. Joaquín Villegas.....	"	Demarcación..	Terreno del Común, cortijuelo de D. José Castillo.....	Almodóvar.	No constan.....	"
2.494	<i>Guillermina</i>	Cobre....	Juan José Solá.....	"	Idem.....	Dehesa de Acibejos.....	Alearacejos.	Idem.....	"
2.499	<i>Gregoria</i>	Hierro...	Mariano Espinosa.....	D. Claudio Malagrida	Idem.....	Los Tagarnillares.....	V. del Duque	Idem.....	"
2.501	<i>Alfonsita</i>	Idem....	Idem.....	"	Idem.....	Cañada de la Jara.....	Idem.....	Idem.....	"
2.500	<i>Juanito</i>	Idem....	Idem.....	"	Idem.....	Hazas del Campillo.....	Idem.....	Idem.....	"
DEL 1.º DE ABRIL AL 5 DEL MISMO									
2.495	<i>Pozo Rico</i>	Plomo...	D. Enrique Corral.....	D. Juan Cuevas....	Demarcación..	Dehesa boyal, dehesa de la Casilla.	V. del Duque	No constan.....	"
2.510	<i>El Chasco</i>	Idem....	Juan José Solá.....	Manuel Enriquez.	Idem.....	Capacho de los Pajares.....	Idem.....	Idem.....	"
2.509	<i>Perturbadora</i>	Hierro...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Morras del Guzna.....	Idem.....	Idem.....	"
2.508	<i>La Redención</i>	Plomo...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cerro de la Calera.....	Idem.....	Idem.....	"

NOTA. — Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Marzo de 1887. — El Ingeniero Jefe, *Angel Izardi*.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Provincia de Córdoba.

Núm. 142.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Áceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Córdoba.....	21,75	12,60	"	17,12	0,52	0,57	0,96	1,00	1,20	1,20	1,40	1,50	"	0,04
Aguilar.....	24,50	16,00	"	"	0,77	0,26	0,75	0,75	1,25	1,24	1,48	1,50	0,08	0,06
Baena.....	20,94	15,10	18,93	16,86	0,27	"	0,62	0,30	0,49	1,08	1,37	1,75	0,02	0,02
Bujalance.....	20,27	14,41	"	"	0,32	"	"	"	"	1,40	1,40	1,50	0,03	0,03
Cabra.....	23,42	14,41	"	"	0,62	"	0,64	0,23	0,63	1,00	1,30	1,50	"	"
Castro.....	19,82	14,41	"	"	0,29	"	0,60	0,43	0,74	1,30	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.....	22,00	17,00	"	"	0,45	0,86	0,75	0,60	0,75	"	"	2,50	0,04	0,04
Hinojosa.....	21,00	15,50	"	"	0,44	"	0,91	0,56	"	2,74	"	2,00	0,02	0,02
Lucena.....	21,62	13,51	"	"	0,34	0,52	0,58	0,21	0,68	1,16	1,46	2,00	0,05	0,05
Montilla.....	21,15	13,50	"	"	0,31	0,56	0,62	0,21	0,72	0,87	1,07	2,50	0,04	0,04
Montero.....	22,95	14,40	"	"	0,40	0,52	0,61	0,89	1,08	1,04	1,44	1,62	0,05	0,05
Posadas.....	21,62	13,51	"	"	0,34	0,43	0,65	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.....	16,75	13,15	14,41	"	0,37	"	1,06	0,49	1,44	1,35	"	2,17	0,07	0,07
Priego.....	20,72	14,83	"	13,96	28,83	0,66	0,60	0,30	0,70	"	1,12	1,75	0,04	"
La Rambla.....	21,62	13,51	"	"	0,26	0,54	0,60	0,39	0,88	0,86	1,24	1,25	0,02	"
Rute.....	28,82	10,81	"	27	0,61	"	0,72	"	0,78	"	"	2,17	0,12	0,04
TOTALES.....	348,95	226,65	33,34	48,11	35,14	4,92	10,67	6,67	12,27	15,24	13,28	30,05	0,62	0,50
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	21,80	14,16	16,67	12,02	2,19	0,54	0,71	0,47	0,87	1,27	1,32	1,87	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 15,99 pesetas fanega, y 28,82 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 2,29 pesetas fanega, y 16,75 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 9,43 pesetas fanega, y 17,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Rute, 6,00 pesetas fanega, y 10,81 hectólitro.

Córdoba 8 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Gobernador, *Constantino Armesto*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Carlos Barroso*.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva del Rey.

Núm. 154.

D. Martín Redondo Escribano, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico próximo de 1887 á 88, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, que se contarán desde esta fecha, en cumplimiento de la Ley Municipal, con el fin de que pueda ser examinado y aducirse en su vista las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Villanueva del Rey 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Martín Redondo.—Manuel R. Barrios, Secretario.

Doña Mencía.

Núm. 150.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y censurado por el señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de la vigente Ley Municipal.

Doña Mencía 7 de Marzo de 1887.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

Santaella.

Núm. 149.

D. Antonio Palma, Alcalde constitucional
de esta villa.

Hago saber: Que presentada por las secciones de contribuyentes la utilidad imponible de vecinos y propietarios del término, base del repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, se pone de manifiesto al público, por término de 15 días, para que los interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones de agravio.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y propietarios del término.

Santaella 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.

La Rambla.

Núm. 134.

D. Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría desde esta fecha al 15 del actual para que los contribuyentes se informen de las variaciones ocurridas en su riqueza amillarada y dentro de indicado término deduzcan las reclamaciones que sobre aquéllas crean pertinentes á su derecho.

Dado en La Rambla á 1.º de Marzo de 1887.—Juan R. Prieto.—Por mandado de dicho señor, Juan de Rojas.

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ

AÑO DE 1887.

Núm. 131.

D. Enrique Soria y Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que con fecha 2 del actual se ha fijado en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores que ha de regir en el presente año, tal cual ha sido rectificada y ultimada por el Ayuntamiento en su sesión de 22 de Enero último, y cuya lista, que obra además en el respectivo expediente, es como sigue.

Número	NOMBRES	DOMICILIO	CUOTAS. Ptas. Cént.
AYUNTAMIENTO			
1	D. Vicente Sánchez Molero. . . .	Plazuela. . . .	"
2	Francisco González Alonso. . . .	Nava. . . .	"
3	Pedro Narváez González. . . .	Pedroche. . . .	"
4	Rafael Pedrajas Murillo. . . .	San Antonio. . . .	"
5	Manuel Capellán Murillo. . . .	Pedroche. . . .	"
6	Francisco Esquinas Cobos. . . .	Coso. . . .	"
7	Andrés Narváez Serrano. . . .	Hoyancones. . . .	"
8	José Muñoz Rodríguez. . . .	Córdoba. . . .	"
9	Alejandro López Muñoz. . . .	Doña Rama. . . .	"
10	José Solo Barona. . . .	Plaza. . . .	"
11	Francisco Sánchez González. . . .	Plaza. . . .	"
12	Juan Félix Torrico. . . .	Pedroche. . . .	"
13	José Talaverano. . . .	Idem. . . .	"
14	Félix López Alcántara. . . .	Idem. . . .	"
15	Eulogio García Amaro. . . .	L. Gregorio. . . .	"
MAYORES CONTRIBUYENTES			
16	D. Juan Antonio Lozano y Lozano. . . .	Pedroche. . . .	1.730,42
17	Manuel Boza Arias. . . .	Plazuela. . . .	1.263,07
18	Felipe Gómez Mellado. . . .	Peñarroya. . . .	791,71
19	Antonio Galo Mohedano Sánchez. . . .	Idem. . . .	710,76
20	Agustín Anegui. . . .	Plazuela. . . .	687,70
21	Cristóbal Jacinto Mohedano Sánchez. . . .	Peñarroya. . . .	622,34
22	Gabino Mohedano Sánchez. . . .	Idem. . . .	561,89
23	Rafael Barrera. . . .	Idem. . . .	516,86
24	Rafael Rivera Caballero. . . .	Pedroche. . . .	502,24
25	Juan Manuel Sánchez Gozález. . . .	Río. . . .	478,28
26	Antonio Aurea Rivera Mohedano. . . .	Córdoba. . . .	473,75
27	Pedro Mohedano Sánchez. . . .	Peñarroya. . . .	447,65
28	Lúcas Narváez Sánchez. . . .	Córdoba. . . .	351,78
29	Juan Sampelayo Cámara. . . .	Plazuela. . . .	285,70
30	Hilario Solano Sandez. . . .	Pedroche. . . .	271,15
31	José Gómez Jiménez. . . .	Nueva. . . .	270,51
32	Juan Alcántara Márquez. . . .	Córdoba. . . .	267,46
33	José Sánchez González. . . .	Peñarroya. . . .	254,94
34	José Gomari Rubio. . . .	Idem. . . .	251,51
35	Antonio Jurado Cabello. . . .	Real. . . .	243,46
36	Antonio Lozano Barona. . . .	Plazuela. . . .	237,54

Número	NOMBRES	DOMICILIO	CUOTAS. Ptas. Cént.
37	Antonio García Sedano. . . .	Doña Rama. . . .	235,14
38	Juan de Dios Fenández. . . .	Córdoba. . . .	233,38
39	Ramón Villaseñor. . . .	Pueblo Nuevo. . . .	233,77
40	Juan Gordillo Navas. . . .	Escambronera. . . .	219,16
41	Antonio López Espinosa. . . .	Pueblo Nuevo. . . .	212,13
42	Pedro Moya Montes. . . .	Idem. . . .	211,54
43	Luis Otero Treviño. . . .	Nava. . . .	206,37
44	José Gallego. . . .	Pedroche. . . .	202,88
45	Juan Olalla Carrasco. . . .	Plazuela. . . .	194,76
46	Alfonso Castillejo. . . .	Peñarroya. . . .	194,76
47	Ricardo Soto Barona. . . .	Plaza. . . .	184,28
48	Castor del Rey Tejada. . . .	Pedroche. . . .	184,27
49	Antonio José Muñoz Heras. . . .	Hoyo. . . .	184,01
50	Aciselo Muñoz Rodríguez. . . .	Pedroche. . . .	173,09
51	José Ramírez Repiso. . . .	Nueva. . . .	169,63
52	Jacinto Sánchez Mohedano. . . .	Peñarroya. . . .	164,31
53	José Trinidad García. . . .	Arandila. . . .	160,58
54	Juan Gil Fernández. . . .	Nueva. . . .	155,25
55	Benito Rodríguez Aparicio. . . .	Pueblo Nuevo. . . .	148,78
56	Rafael García Villalba. . . .	Pedroche. . . .	144,42
57	Francisco Paz Lacalle. . . .	Hoyo. . . .	144,34
58	Tomás Romero García. . . .	Pedroche. . . .	143,54
59	Luis Molina. . . .	Plazuela. . . .	135,57
60	Luis Pedrosa Carrasco. . . .	Pozonuevo. . . .	127,56
61	Juan Francisco Tejero. . . .	Real. . . .	126,79
62	Manuel Vilariño. . . .	Pedroche. . . .	132,88
63	Francisco Cantero Bermúdez. . . .	Córdoba. . . .	126,48
64	Joaquín Narváez Fernández. . . .	Pedroche. . . .	124,10
65	Rafael Moya Montes. . . .	Anunciación. . . .	122,76
66	Angel Montero Palacios. . . .	Plaza. . . .	121,73
67	Carlos Sánchez. . . .	Pueblo Nuevo. . . .	121,73
68	Leoncio Sánchez Molina. . . .	Peñarroya. . . .	118,23
69	Antonio García Frías. . . .	Córdoba. . . .	113,97
70	Jerónimo Mohedano. . . .	Peñarroya. . . .	113,61
71	Eusebio González Crespo. . . .	Idem. . . .	108,65
72	José Gómez Rodríguez. . . .	Nava. . . .	108,20
73	Anacleto Paz Barrena. . . .	Hoyo. . . .	103,59
74	Vicente Sampelayo Cámara. . . .	Pedroche. . . .	100,13
75	José Manuel Navarro. . . .	Córdoba. . . .	99,85

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia, según se interesa en su circular de 8 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bélmez a 5 de Marzo de 1887.—V.º B.º—V. Sánchez.—Enrique Soria.